



INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO VEVO 3100 PLATAFORMA DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN PARA LA FUNDACIÓN INSTITUT DE RECERCA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

Valor estimado del contrato: 196.150.-€

Exp. Núm. NEGSPIR 22/24

Observaciones: El expediente NEGSPIR 22/24 es un procedimiento de contratación derivado del proyecto IFEQ21/00136 "Adquisición ECOGRAFO DE ULTRA ALTA FRECUENCIA para investigación traslacional en un servicio de experimentación animal", aprobado en el marco de la Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se aprueba la propuesta de resolución provisional para la concesión de ayudas dentro del Subprograma Estatal Infraestructuras de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:



ANTECEDENTES

En fecha 5 de mayo de 2022, la Dra. Laura Casaní Arazo, Responsable del Servicio de Experimentación Animal de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de *"Suministro e instalación del equipo VEVO 3100 plataforma de diagnóstico por imagen para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau"*.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.



El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, es califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Asimismo, se rige por:

- a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b) Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector públicos.



- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.

- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.

Por otro lado, debe aplicarse a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses – aprobado por la Generalitat de Catalunya al que esta entidad se encuentra adherido.

Segunda. - Tipificación.

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, se tiene que calificar el contrato como de suministro, de acuerdo con el que se estipula en el artículo 16 “Contratos de suministro” de la LCSP, en el sentido que por suministro se entienden “aquellos contratos, el objeto del cual tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con opción de compra o sin, de productos o bienes muebles”.

El objeto del contrato es el suministro por adquisición e instalación de una plataforma de diagnóstico por imagen VEVO 3100 que combina la imagen mediante ecografía de



ultra alta frecuencia con la cuantificación y la formación en una práctica plataforma integral de pantalla táctil.

Códigos CPV:

- 33100000-1 Equipamiento médico

Por lo tanto, al ser el objeto del contrato la adquisición de un producto (plataforma de diagnóstico por imagen), debe calificarse el contrato como contrato de suministro.

El procedimiento de contratación, se ejecutará siguiendo las indicaciones que se dispone en los artículos 166 a 171 de la LCSP, adjudicándose por medio del procedimiento negociado sin publicidad. Se dan cumplimiento a las circunstancias necesarias por su aplicación, tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Tercera.- Tramitación.

El procedimiento de contratación, se ejecutará siguiendo las indicaciones establecidas del artículo 166 en el artículo 171 de la LCSP, adjudicándose por medio del procedimiento negociado sin publicidad dado que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a), punto 2º del artículo 168 tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Por eso, en el artículo 170 de la LCSP relativo a las "Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad" expresamente se indica que únicamente se



podrá utilizar el procedimiento de negociación sin publicidad previa, cuando se produzca alguna de las circunstancias concretas que se establecen en el artículo 168 de la LCSP, relativo a los “Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad”, así como el procedimiento se tendrá que tramitar de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 169 de la LCSP en lo referente a “Tramitación del procedimiento de licitación con negociación”.

En el presente caso que ocupa, y atendiendo que el procedimiento se acoge al supuesto que se deriva del artículo 168.a).2 de la LCSP, y solo participa un único candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre que sea posible tendrá que negociar con él en los términos recogidos en el apartado 5 del artículo 169, es decir, los mismos que son aplicables a la licitación con negociación, de acuerdo con el que se determina el apartado segundo del artículo 170.2 de la LCSP.

Una vez analizados los aspectos de tramitación, se tiene que comprobar que se da cumplimiento a algunos de los supuestos que se describen en el artículo 168, que habilitarían el uso de este excepcional procedimiento de licitación, que concretamente serían los relativos a:

letra a (los supuestos generales para contratos de obras, suministros, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios).

letra b (además de los anteriores, los específicos de los contratos de obras, suministros y servicios).

letra c (además de los indicados en las dos letras anteriores, los específicos de los contratos de suministros).



letra d (además de los recogidos en las letras a y b, los específicos de los contratos de servicios).

letra e (además de los citados en las letras a y b para el contrato de obras, y en las letras a, b y d para los contratos de servicios, otros supuestos específicos de los contratos de obras y servicios).

En concreto, la circunstancia que permite la utilización de este procedimiento se la siguiente “cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que procede la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial”.

En la presente licitación, y al acogernos a la causa establecida en el punto 2 del apartado a) del artículo 168 de la LCSP.

De acuerdo con los artículos 166 y siguientes de la LCSP, relativos a las normas jurídicas que aplican sobre los procedimientos que se tramitan con negociación, se considera que el servicio descrito tan solo puede ser ejecutado por FujiFilm Visualsonics Inc.

Sólo FujiFilm Visualsonics tiene la autoridad para comercializar y distribuir FujiFilm Visualsonics® sistemas. En particular, el VEVO MD. Además, FujiFilm Visualsonics Inc. es el único fabricante de sistemas ultrasónicos con ultra alta frecuencia (hasta 70 MHz) y una resolución de 30 micras. FujiFilm Visualsonics distribuye los sistemas de VEVO



directamente, y por sí solo proporciona soporte científico y técnico en América del Norte y Europa para vender y capacitar a los clientes en el uso de sus sistemas VEVO.

Por todo el expuesto, la contratación de este servicio de referencia se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad, el cual está previsto en el artículo 168 a).2 de la LCSP, la tramitación del cual se encuentra regulada en los artículos 169 y 170 de la misma ley, toda vez que proceden razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.

Cuarta.- Pliego de cláusulas Particulares y de prescripciones técnicas.

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que tienen que regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores.

La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad y el plazo para presentar ofertas, de acuerdo con los mínimos previstos por la normativa.

Quinta.- Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la



realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

El plazo de ejecución del contrato está previsto para 1 año a contar desde el día siguiente a la formalización contractual. No obstante, la entrega del equipo no puede ser superior a las 15 semanas, a contar desde la formalización del contrato.

No se preven prórrogas.

Sexta.- Criterios de solvencia.

En relación a la posibilidad o no según el artículo 77 de la LCSP relativo a la “Exigencia y efectos de la clasificación”, en los contratos de suministro no procede exigir la clasificación empresarial, de forma que en la presente licitación no se exige a las empresas españolas como sistema para acreditar la “solvencia económica y financiera y profesional o técnica”.

De forma que en el presente procedimiento negociado sin publicidad, el sistema de acreditación por parte de los empresarios de la “solvencia económica, financiera y técnica o profesional”, podrá llevarse a cabo mediante la aportación documental del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia concretados por el órgano de contratación en la cláusula séptima del PCP.

Dicho esto, el expediente incorpora informe justificativo en el cual se concretan las condiciones de solvencia en el apartado X).



Séptima. - Fase de negociación y de adjudicación.

El órgano de contratación informará al licitador qué oferta no haya sido excluida, de cualquier cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166 de la LCSP y le otorgará, en su caso, un plazo suficiente porque presente una nueva oferta revisada, adaptada a los nuevos requerimientos.

Iniciada la fase de negociación, el órgano de contratación, directamente o a través de sus servicios técnicos, negociará con el licitador la oferta inicial que hubiera presentado, así como todas aquellas ofertas posteriores que hubiera formulado con el objetivo de mejorar su contenido y adaptarlas a los requisitos indicados a los pliegos y, en su caso, a los documentos complementarios.

- **Será objeto de negociación la oferta económica presentada por la empresa licitadora, así como la ampliación de días de formación, ampliación de años de garantía y el compromiso por parte de la empresa de disposición de un sistema de tratamiento y eliminación de residuos generados por el transporte y entrega del equipo, respetuoso con el medioambiente.**

La invitación a negociar se enviará por escrito al licitador a través de medios electrónicos y se le otorgará un plazo suficiente para que pueda reformular su oferta. Este plazo en ningún caso será inferior a tres (3) días hábiles.



Concluida la fase de negociación, el órgano de contratación procederá si procede a la adjudicación a la empresa invitada el contrato mediante resolución motivada, siempre que esta acredite la solvencia técnica y económica financiera y que la oferta presentada se ajusta al presente Pliego y al resto de la documentación contractual, solicitante al licitador que aporte en el **plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en los pliegos.**

- **Criterios de adjudicación:**

En conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas:
Hasta 100 puntos.**

a) Oferta económica hasta 60 puntos

Para obtener las puntuaciones económicas se procederá a evaluar la oferta de forma que la más económica que no incurra definitivamente en baja desproporcionada o temeraria, se le asignarán 60 puntos. Todas las ofertas se evaluarán con la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación de cada oferta} = \frac{60 \times \text{precio de la oferta más económica}}{\text{precio de la oferta que se puntúa}}$$



b) Ampliación de días de formación..... hasta 10 puntos

Se atribuirán 2 puntos por cada día hábil de formación, hasta un máximo de 10 puntos (Ampliación de 5 días = 10 puntos). De los días adicionales de formación, 1 de ellos debe ser exclusivamente para el personal del SEA.

Este apartado se puntuará teniendo en cuenta **el mínimo de 2 días de formación estipulado en el PPT.** (Ampliación de 0 días = 0 puntos).

c) Ampliación del plazo de garantía del equipo hasta 10 puntos

Se atribuirán 5 puntos por cada año adicional de garantía del equipo (2 años adicionales de garantía = 10 puntos).

Este apartado se puntuará teniendo en cuenta **el mínimo de 1 año de garantía del equipo estipulado en el PPT.** (Ampliación de 0 años de garantía = 0 puntos).

d) Compromiso por parte de la empresa de disposición de un sistema de tratamiento y eliminación de residuos generados por el transporte y entrega del equipo, respetuoso con el medioambiente..... hasta 20 puntos

Se requerirá a la empresa, una declaración responsable de cumplimiento del criterio de adjudicación, en caso de que se ofrezca este compromiso. Igualmente podrá requerirse la documentación justificativa pertinente.



Puntuación:

- Se ofrece: 20 puntos.
- No se ofrece: 0 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL: 60 + 10 + 10 + 20 = 100 puntos.

Octava. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación del “*Suministro e instalación del equipo VEVO 3100 plataforma de diagnóstico por imagen para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*”, atendido las mismas están conformes con la legislación de contratos.



Barcelona, a 19 de mayo de 2022

Sra. Sílvia Ribas Martínez
Responsable de la Asesoría Jurídica
IR Hospital de la Santa Creu i Sant Pau